

ESTATUTOS

CAMARA MARITIMA Y PORTUARIA DE CHILE ASOCIACION GREMIAL

Aprobados en Asamblea Extraordinaria de fecha 05.11.2013

TITULO I

Constitución, domicilio y duración

Artículo 1º.- Se establece una Asociación Gremial, denominada "Cámara Marítima y Portuaria de Chile - Asociación Gremial", 1a que estará constituida por los socios que indica el Art. 5º y se registrá por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Decreto Ley Nº 2.757 de 4 de julio de 1979 y sus modificaciones posteriores.

Su domicilio será la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de que pueda abrir sedes, formar Comités, Consejos Asesores Locales o Agencias y celebrar reuniones de sus órganos y tomar acuerdos válidos en cualquier punto del país o del extranjero que el Directorio señale.

Artículo 2º.- Su duración será de cincuenta años, contados de la fecha de su legalización, plazo que se entenderá prorrogado por igual periodo, salvo que antes de su vencimiento se comunique la disolución al Ministerio de Economía, Fomento Reconstrucción, por acuerdo de la Asamblea.

TITULO II

Del objeto y representación

Artículo 3º.- Cámara Marítima y Portuaria de Chile Asociación Gremial" tiene por objeto el estudio, difusión, racionalización, desarrollo y protección de todo cuanto interese o afecte al sistema portuario y al transporte de la carga marítima en Chile y demás asuntos conexos. Se consideran incorporados en el objeto de la asociación, entre otros, los servicios de armadores, agencias de naves, remolcadores, empresas de muellaje, puertos privados, puertos concesionarios de la ley 19.542 y operadores logísticos.

Para el cumplimiento del objeto, se preocupará especialmente de:

- a) El estímulo a todos los asuntos que afecten o interesen a los rubros en que se desarrollan las actividades de los asociados, especialmente en lo que se refiere a leyes, decretos, reglamentos, normas, estudios e informaciones de materias aduaneras, marítimas, portuarias, tributarias y otras conexas.
- b) El análisis de los problemas de la actividad de los asociados y de la política requerida para el desarrollo y progreso de sus actividades, de sus empresas, de sus colaboradores y de los servicios que se presten a los usuarios.
- c) La representación de los asociados ante los Poderes Públicos y ante toda clase de funcionarios, asociaciones y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- d) Propender al logro de la más completa unión de sus asociados y la defensa de sus legítimos intereses dentro de la superior conveniencia nacional.

- e) Realizar publicaciones o reuniones destinadas a informar a los asociados, autoridades y público en general sobre asuntos que se refieran a su objeto.
- f) Procurar mantener relaciones con otros organismos gremiales, pudiendo afiliarse a Federaciones o Confederaciones.
- g) Procurar mantener relaciones con organismos gremiales de otros países o de carácter internacional, con fines de orientación técnica.
- h) Procurar mantener las más cordiales relaciones y coordinación con todos cuantos laboren en actividades afines con las de los miembros de la Asociación Gremial.
- i) Cumplir los encargos, comisiones y servicios que le sean requeridos por los asociados, en concordancia con su objeto.
- j) La ejecución de toda clase de actos o contratos que se encaminen directa o indirectamente al cumplimiento de las finalidades anteriores.

En las sesiones de la Asociación, no podrán tratarse cuestiones que impliquen descrédito o menosprecio de alguna nacionalidad o religión ni cuestiones propias de política partidista ni se tratará, acordará, llevará a cabo, o ejecutará ningún acuerdo expreso o tácito entre los asistentes sobre fijación de precios de: arriendo, compra, venta, comisiones u otras condiciones de comercialización que pudieran limitar la producción de bienes y/o servicios, la exclusión de competidores o afectar el resultado de procesos de licitación. Tampoco se tratarán ni acordarán prácticas predatorias que conduzcan a una competencia desleal.

Artículo 4°: En las sesiones de la Asociación, no podrán tratarse cuestiones que impliquen descrédito o menosprecio de alguna nacionalidad o religión ni cuestiones propias de política partidista ni se tratará, acordará, llevará a cabo, o ejecutará ningún acuerdo expreso o tácito entre los asistentes sobre fijación de precios de: arriendo, compra, venta, comisiones u otras condiciones de comercialización que pudieran limitar la producción de bienes y/o servicios, la exclusión de competidores o afectar el resultado de procesos de licitación. Tampoco se tratarán ni acordarán prácticas predatorias que conduzcan a una competencia desleal.

TITULO III De los Socios

Artículo 5°.- Los socios podrán ser activos, adherentes, cooperadores y honorarios:

a) Serán **socios activos** las personas naturales y/o jurídicas establecidas en Chile, cuyas actividades se relacionan directa o indirectamente con el objeto de la Asociación, que posean la necesaria idoneidad calificada por el Directorio y la solvencia económica suficiente y proporcionada a las obligaciones que le imponga su calidad de socio, que sean aceptadas por el Directorio y paguen las cuotas de incorporación que éste fije y las cuotas ordinarias y extraordinarias de operación y desarrollo que fije la Asamblea. Los socios activos podrán participar en las Asambleas y reuniones de la Asociación, concurriendo personalmente o por medio de sus representantes legales o especiales. Tendrán derecho, por si o por sus representantes, a voz y voto y a ser elegidos para los cargos del Directorio, comisiones y representaciones de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

b) Serán **socios adherentes** las personas naturales y/o jurídicas establecidas en Chile cuyas actividades se relacionan directa o indirectamente con el objeto de la Asociación, que posean la necesaria idoneidad calificada por el Directorio y la solvencia económica suficiente y proporcionada a las obligaciones que le imponga su calidad de socio, que sean aceptadas por el Directorio y paguen las cuotas de incorporación que éste fije y las cuotas ordinarias y

extraordinarias de operación que fije la Asamblea. Los socios adherentes tendrán los mismos derechos que los socios activos sin otra limitación que la de nominar candidato a director.

c) Serán **socios cooperadores** las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas por el Directorio en tal carácter. Estos tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas y demás reuniones de la Asociación, y podrán utilizar los servicios de la misma. Pagarán las cuotas que voluntariamente convengan con el Directorio, dentro de pautas que fije la Asamblea.

d) Serán **socios honorarios**, las personas a quienes el Directorio confiera tal calidad en razón de los servicios distinguidos que hubieren prestado a la Asociación. Tendrán derecho a voz en las Asambleas y reuniones generales de la Asociación y estarán exentos del pago de cuotas sociales.

El Directorio determinará si se cumplen los requisitos que deben reunir los que postulen a ingresar a la Asociación, como asimismo, la forma de acreditarlos y los antecedentes que deben acompañar a la respectiva solicitud de ingreso.

En el caso que el Directorio rechace una postulación, el afectado podrá reiterarla a la Asamblea en la primera sesión que celebre. La reconsideración se presentará ante el mismo Directorio, el que deberá someterla a la resolución de la Asamblea junto con los antecedentes del caso. Los socios cooperadores y honorarios no serán considerados para los efectos de computar los quórum de la Entidad.

Los socios podrán retirarse de la Asociación o cambiar su condición de socio activo por la de socio adherente dando un aviso por escrito al Presidente del Directorio, con una anticipación de un año a la fecha fijada para ese efecto, debiendo pagar durante ese plazo todas las cuotas de operación y de desarrollo, tanto ordinarias como extraordinarias que se hayan fijado por la Asambleas para la calidad de socio que se pierde.

Los socios adherentes podrán cambiar su condición por la de socio activo y los socios cooperadores por la de socio adherente o activo, dando un aviso por escrito al Presidente del Directorio, con un mes de anticipación a la fecha fijada para ese efecto, quedando obligado a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hayan fijado por la Asambleas para la calidad de socio que se adquiriera, desde el 1° del mes en que produzca dicho cambio.

TITULO IV Del Patrimonio

Artículo 6°.- El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas de operación y las cuotas de desarrollo de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las multas cobradas a los asociados de conformidad a este Estatuto.

Son cuotas ordinarias de operación, los aportes necesarios e indispensables para financiar los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la Sede Central de la Asociación y los gastos de coordinación de los Consejos Regionales, que se incluyan en esta calidad en el presupuesto anual aprobado en Asamblea Ordinaria.

Son cuotas ordinarias de desarrollo, los aportes adicionales destinados a fortalecer la presencia y el desarrollo de la Asociación a nivel nacional, tales como gastos de nuevas sedes y departamentos de estudios, remuneraciones del Directorio, asesorías al Directorio, campañas de prensa y demás

gastos similares, que se incluyan con este carácter en el presupuesto anual aprobado en Asamblea Ordinaria,

Las cuotas ordinarias de operación y desarrollo estarán compuestas de una parte fija e igual para todos los socios y de una parte que deberá ser proporcional a la importancia económica del asociado y se pagarán en las oportunidades que acuerde el Directorio, el que también fijará la forma y oportunidad de los reajustes.

Las cuotas extraordinarias son aquellas destinadas a financiar proyectos o gastos extraordinarios de operación o desarrollo, deberán ser aprobadas en Asamblea mediante voto secreto y por mayoría absoluta de los afiliados y se pagarán en las oportunidades que acuerde el Directorio.”

TITULO V

De los Derechos y de las Obligaciones de los Socios

Artículo 7º.- Los socios tendrán, en general, los derechos que establece la Ley sobre Asociaciones Gremiales, los presentes Estatutos y en particular, los siguientes:

- a) Solicitar del Directorio el estudio de cualquier materia relacionada con el objeto de la Asociación.
- b) Solicitar asesoría y antecedentes en materias propias de la Asociación.
- c) Recibir información que emita la Asociación.
- d) A ser representados por la Asociación ante las Autoridades, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- e) Asistir a las reuniones de Directorio, caso en el cual deberán hacerse representar en la forma que el mismo Directorio determine.
- f) Asistir a las Asambleas.
- g) Los socios activos y adherentes tendrán, además, derecho a participar en las elecciones de Directorio, del Comité de Disciplina, de la Comisión Revisora de Cuentas y de los Comités de Especialidad, todo ello, de acuerdo a las normas reguladoras de estos estatutos

Artículo 8º.- En general, son obligaciones de los socios, las que establecen la Ley sobre Asociaciones Gremiales, los presentes Estatutos y en particular, las siguientes: a) Respetar las disposiciones de estos Estatutos, del Reglamento Interno de Conducta y los acuerdos que adopte la Asociación, en conformidad a los mismos. b) Pagar las cuotas de incorporación, las ordinarias, las extraordinarias y constituir las garantías correspondientes dentro de los plazos que establezca el Directorio. c) Proveer al Directorio de la información fidedigna que éste solicite, en general para el cumplimiento del objeto de la Asociación y en particular para el cálculo y cobro de las cuotas de la letra anterior.

Artículo 9º.- El socio que no cumpliere con sus obligaciones para con la Asociación, será sancionado por el Directorio, previo informe del Comité de Disciplina, con alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal
- b) Censura por escrito
- c) Multa
- d) Suspensión de hasta 180 días.
- e) Separación y eliminación de su calidad de socio.

El afectado podrá apelar en la primera Asamblea que se realice después de la reunión de Directorio que fije la sanción.

Artículo 10º.- Sin perjuicio de lo señalado por el artículo anterior, el socio que no cumpliera con la obligación de pagar las cuotas sociales o la de incorporación en los plazos y oportunidades fijadas por el Directorio, quedará suspendido de su calidad de tal, hasta la fecha en que se ponga al día. Transcurridos que sean 30 días de suspensión, el Directorio podrá acordar la eliminación del asociado suspendido, previo informe del Comité de Disciplina de la Asociación.

El Directorio señalará periódicamente las multas y reajustes que afectarán a las cuotas impagas.

TITULO VI Del Directorio

Artículo 11º.- La Asociación será administrada por un Directorio compuesto por ocho miembros. El cargo de Director será incompatible con el de Presidente de Comité de Especialidad.

El Directorio no podrá estar integrado por más de un Director que represente a una misma empresa o a un mismo grupo empresarial o a empresas relacionadas entre sí en los términos que establecen los artículos 96 y siguientes de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores.

Siete de los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea Ordinaria, cada dos años, de entre representantes de los socios activos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11B. El octavo miembro será elegido por los siete miembros electos en dicha Asamblea en sesión de Directorio celebrada inmediatamente después de concluida esta última, debiendo dejarse constancia en actas de esta designación. El Director así elegido será el Presidente del Directorio y de la Asociación, deberá tener independencia respecto de cualquiera de los socios de la Asociación y podrá ser remunerado.

Además, el Directorio elegirá de su seno un Vicepresidente del Directorio que lo será también de la Asociación.

Artículo 11 b. Las personas que deseen postular al cargo de Director deberán hacerlo con el patrocinio de un socio activo y hacer llegar su postulación al Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación, con siete días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva, a objeto que éste prepare la lista de los postulantes a Director, la cual estará a disposición de los socios 5 días hábiles antes de la fecha de la Asamblea, y será la cédula de votación.

Los integrantes del Comité de Especialidad a que se refiere el Artículo 16º, podrán postularse a Directores pero, de resultar electos, deberán renunciar a su condición de integrante de Comité.

Cada socio tendrá derecho a marcar hasta tres preferencias no acumulables en la cédula de votación y resultarán elegidos Directores, los candidatos de la cédula que hayan obtenido las primeras siete mayorías. En caso de producirse empate entre dos o más candidatos para la séptima mayoría, se repetirá la votación entre ellos hasta dirimir el empate.

Constituido el Directorio, cada uno de los siete Directores elegido por la Asamblea, propondrá un Director subrogante de sus funciones, quien deberá ser nombrado por el Directorio. Los Directores

subrogantes tendrán las mismas facultades, derechos y obligaciones que los Directores en propiedad cuando reemplacen a estos últimos en todos los casos, actuaciones y actividades en que aquellos no actúen.

Si un Director en propiedad cesa en su cargo por dejación u otra causa, será reemplazado por el Director Subrogante quien asumirá en propiedad por el plazo que reste al Director reemplazado para completar su período. Cuando el Director Subrogante no pueda asumir dicha vacancia esta será llenada transitoriamente por el mismo Directorio debiendo convocarse a Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no superior a 60 días, para ratificar el nombramiento o reemplazar al Director así designado.

Los Directores se registrarán en cuanto a requisitos, atribuciones y responsabilidades por las disposiciones de los artículos 9, 10, 14 y demás que les sean aplicables del Decreto Ley N° 2.757 y sus modificaciones posteriores y por las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo 12º.- El Directorio deberá reunirse por lo menos cada dos meses y cada vez que las circunstancias lo aconsejen y/o lo cite el Presidente. El Director que faltare al 50% de las sesiones celebradas por el Directorio, dentro de un semestre, cesará en su cargo, a menos que hubiere sido autorizado previamente para no asistir durante un período determinado. Asimismo, cesará en su cargo el Director que pierda la representación que, específicamente, detentaba a la fecha de ser elegido miembro del Directorio.

Artículo 13º.- El Directorio podrá sesionar con el quórum de a lo menos 5 de sus miembros. El Presidente procurará que los acuerdos se tomen por la unanimidad de los votos asistentes. En caso de empate en una votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los directores elegidos en Asamblea Ordinaria de conformidad con lo establecidos en el párrafo primero del inciso tercero del artículo 11º de estos estatutos.

No obstante lo anterior, para acordar la enajenación de bienes inmuebles, se requerirá un quórum de los 2/3 del Directorio y el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

El Directorio podrá reunirse en sesiones no presenciales las que se llevarán a cabo a través de medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan a los directores comunicarse en forma simultánea y sucesiva, y garanticen las deliberaciones y la autenticidad de los acuerdos. En una misma sesión de Directorio podrán participar directores en forma presencial y otros en forma no presencial. En todo caso, deberá dejarse constancia en actas de haberse celebrado la sesión, sea total o parcialmente, en forma no presencial.

Artículo 14º.- De lo tratado por el Directorio y en Asambleas, se dejará constancia en Actas. Las que Directorio serán firmadas por el Presidente y el Gerente y las originales, fechadas y numeradas se archivarán cronológicamente, constituyendo los respectivos libros de Actas. Las Actas de Asamblea deberán ser firmadas, además, por los representantes de tres socios que hayan concurrido a ella y que se designen al efecto.

Artículo 15º.- Serán funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Propender a cumplir y realizar los objetivos de la Asociación a que se refiere el Art. 3º.
- b) Fijar la cuota de incorporación.
- c) Interpretar estos Estatutos y resolver toda duda que se presente sobre su aplicación, así como dictar normas para solucionar y regir las situaciones no previstas en estos Estatutos o en la

- legislación sobre la materia. En caso de dictarse estas normas, deberá darse cuenta de ellas a la Asamblea en la primera sesión que celebre, la que podrá ratificarlas o modificarlas o derogarlas.
- d) Dirigirse a los Poderes Públicos y hacer publicaciones o declaraciones en representación de la Asociación.
 - e) Citar a reuniones de la Asamblea cuando lo estime pertinente o cuando así lo solicite el 25% de los socios, señalando en ambos casos, el objeto de la convocatoria.
 - f) Nombrar, separar y fijar la remuneración del Presidente y del Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación.
 - g) Nombrar, fijar la remuneración y separar a otros ejecutivos de la Asociación.
 - h) Crear, suprimir y refundir servicios, oficinas, delegaciones o agencias locales.
 - i) Velar por el cumplimiento de los estatutos y del Reglamento Interno de conducta, aplicando las sanciones establecidas.
 - j) Administrar los bienes de la Institución y disponer de ellos; podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, estos últimos de acuerdo a los quórum indicados en este Estatuto, acciones de sociedades anónimas, documentos financieros, etc. podrá percibir o cobrar precios, rentas y cualesquiera otra suma o bienes que se adeuden a la Asociación, aceptar donaciones, herencias o legados, celebrar toda clase de actos o contratos o contraer obligaciones de cualquier especie, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar sobre cuentas, contratar sobregiros y utilizarlos sobregirándose en cuenta corriente, contratar créditos, girar, endosar, descontar, aceptar, cobrar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos y efectos de comercio y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras, tanto en bancos como en instituciones de ahorro, de fomento y demás personas o instituciones.
 - k) Dictar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación, tales como normas sobre el desarrollo de las reuniones y asambleas, otorgamiento de poderes, votaciones y elecciones, y funcionamiento de los Comité de Especialidad y demás que se constituyan.
 - l) Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los asociados y fijar los períodos de pago y los mecanismos de reajuste de las mismas.
 - m) Dar cuenta por lo menos una vez al año a la Asamblea de las principales actividades gremiales de la Institución y presentar la Memoria, el Presupuesto de Entradas y Gastos y el Balance Anual, este último confeccionado y firmado por un Contador habilitado.
 - n) Conferir poderes especiales y delegar parte de sus facultades en el Vicepresidente Ejecutivo, en un Director, en un Comité de Directores o en una persona ajena a la Asociación, revocar estos poderes y reasumirlos.
 - ñ) Nombrar las comisiones de estudio e informativas que estime pertinente.
 - o) Establecer mensualmente el recargo porcentual para los efectos de la aplicación de multa que consagran estos estatutos.
 - p) Exigir garantía de cualquier clase para el cumplimiento de sus obligaciones a todos los asociados.
 - q) Aceptar o rechazar solicitudes de incorporación.
 - r) Elegir al Presidente y al Vicepresidente, nombrar a los Directores subrogantes postulados por los titulares y llenar transitoriamente las vacantes que se produzcan en su seno cuando el Director subrogante no pueda asumir en reemplazo del Director que cesa en el cargo por cualquier caso y convocar a Asamblea Extraordinaria para llenar la vacante en propiedad por el tiempo que reste para completar el período.

Las actuaciones y contratos que, en uso de su potestad administrativa acuerde el Directorio, deberán ser suscritos o celebrados por el Presidente de la Asociación o quien le subroge legalmente conforme a los Estatutos.

Artículo 16°.- La Asamblea, a propuesta del Directorio, podrá designar en calidad de director honorario, a la o las personas que habiéndose desempeñado como directores de la Asociación, merezcan este reconocimiento por los servicios distinguidos prestados esta entidad gremial. Los directores honorarios podrán asistir a las reuniones del Directorio y a las asambleas sin derecho a voto.

TITULO VII

De los Comité de Especialidad y del Consejo de Coordinación

Artículo 17°.- El Directorio, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 15° letra ñ) de estos estatutos, podrá constituir los Comités de Especialidad que estime pertinentes para asesorar al Directorio en las materias propias del ámbito que se les fije. El Directorio reglamentará la operación de los Comités y la participación de los socios en las actividades de éstos.

Artículo 18°.- Los Comité a que se refiere el artículo anterior, estarán integrados a lo menos por tres representantes de socios activos y/o adherentes, los que durarán dos años en sus cargos y serán elegidos en la Asamblea Ordinaria siguiente a aquella en que corresponda elegir al Directorio. Una vez constituidos, cada Comité elegirá entre sus miembros a un Presidente.

Las personas que deseen postular al cargo de integrante de Comité, deberán hacer llegar su postulación al Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación, con siete días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva, a objeto que éste prepare la lista de los postulantes a dichos cargos. Los Directores no podrán postular a integrar un Comité, y nadie podrá postularse a más de un Comité.

Los integrantes de cada Comité serán elegidos por votación de todos los socios activos y adherentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y resultarán electos quienes hubieren obtenido las más altas mayorías hasta completar el número de cargos previsto para el respectivo Comité.

Al término de cada Ejercicio, el Presidente de cada Comité propondrá al Directorio su agenda de trabajo para el ejercicio siguiente, la que incluirá una estimación de los recursos que requiere para su cumplimiento. El Directorio, en conjunto con el Presidente del Comité, definirá la agenda de trabajo definitiva. El Directorio deberá solicitar a cada Presidente de Comité, los informes sobre el avance en el cumplimiento de esta agenda, a lo menos cada dos meses. El Directorio, con la participación del Presidente del respectivo Comité, podrá modificar esta agenda de trabajo durante el ejercicio.

Cada Comité contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Vicepresidente Ejecutivo, el cual ejercerá sus funciones bajo dependencia directa de éste y de acuerdo a los procedimientos que establezca el Directorio.

Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en un Comités durante el tiempo de su mandato, serán llenadas por el Directorio y por el plazo que reste para completar su periodo, debiendo en todo caso el Directorio, dar cuenta de la designación en la primera oportunidad en que se reúna la Asamblea, la que podrá ratificar el nombramiento o reemplazar al integrante así designado.

Artículo 19°.- Sin perjuicio de los Comités de Especialidad, habrá un Consejo de Coordinación conformado por el Presidente de la Asociación, los Presidentes de Comités de Especialidad y los Presidentes de otros Comités que haya creado el Directorio, destinado a que estos últimos rindan cuenta de su gestión. Será obligación del Presidente citar a este Consejo a lo menos cada tres meses.

Podrán participar del Consejo los Directores y aquellos representantes de socios activos o adherentes que hayan solicitado al Directorio asistir para exponer un tema específico o conocer la cuenta. Actuará como Secretario de este Consejo, el Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación.

TITULO VIII De las Asambleas

Artículo 20º.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y tendrán por objeto tratar materias concernientes a la Entidad, sus objetivos y actividades, además de las que les señalan específicamente los Estatutos. Las Asambleas se podrán celebrar en cualquier punto o lugar del país.

Artículo 21º.- Las Asambleas se constituyen con la concurrencia personal o por poder de los socios **activos y adherentes** y para reunirse se requerirá un quórum del 55 por ciento de ellos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos por los socios presentes o representados.

Artículo 22º.- La citación de las Asambleas se hará mediante carta personal dirigida a cada uno de dichos asociados con 10 días de anticipación a lo menos. Si a la primera citación no hubiere quórum, se hará una segunda en la misma forma y plazo que la primera y se celebrará la reunión con el número de socios activos y adherentes que asista. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de tales socios presentes o representados.”

Artículo 23º.- La Asamblea Ordinaria se celebrará en los meses de marzo o abril de cada año, oportunidad en que procederá:

- a) Pronunciarse sobre la Memoria y el Balance que debe presentar el Directorio.
- b) Ratificar o remplazar a los Directores y Presidentes de los Comités de Especialidad establecidos en el Art. 17, que, para completar vacantes, hubiere designado el Directorio.
- c) Designar entre los socios activos y adherentes tres Inspectores de Cuenta Titulares.
- d) Resolver los demás asuntos que el Directorio someta a su consideración o que planteen los asociados de acuerdo con los Estatutos.
- e) Asimismo, cada dos años, corresponderá a la Asamblea:
 - 1) Elegir a los miembros del Directorio, reelegirlos o ratificarlos.
 - 2) Elegir a los miembros del Comité de Disciplina.
 - 3) Elegir a los miembros de los Comités de Especialidad a que se refiere el Artículo 16º.

Artículo 24º.- La reforma de Estatutos y la disolución de la Asociación, sólo podrán ser acordadas en Asamblea Extraordinaria, citada especialmente al efecto y con indicación expresa de la materia a tratar.

Artículo 25º.- La Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, fijará las cuotas sociales conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

TITULO IX Del Presidente

Artículo 26º.- El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá la representación legal y judicial de la misma.

Artículo 27º.- Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Organizar los trabajos del directorio, citar y presidir sus reuniones, velando por que los acuerdos privilegien el interés gremial; y organizar, citar y presidir las reuniones del Consejo de Coordinación y las Asambleas. En especial, le corresponderá proponer y acordar con el Directorio una agenda priorizada de trabajo y establecer metas para la Administración y Comité de Especialización concordantes con dicha agenda.
- b) Fijar, con acuerdo del Directorio, los días de sesiones ordinarias.
- c) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas.
- d) Representar a la Asociación judicialmente con arreglo a lo dispuesto en el Art. 8º del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 28º.- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y en caso de ausencia o imposibilidad de ambos, servirá el cargo de Presidente accidental el Director que tenga mayor antigüedad dentro del Directorio; si hubiere dos o más Directores con la misma antigüedad, servirá el cargo el de más edad.

Sin embargo, en caso de renuncia del Presidente o del Vicepresidente a su cargo, el Directorio procederá a una nueva elección.

TITULO X Del Vicepresidente Ejecutivo

Artículo 29º.- El Directorio, a proposición de su Presidente, designará al Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación, quien tendrá a su cargo la gerencia de la organización.

Artículo 30º.- El Vicepresidente Ejecutivo será designado y removido por el Presidente, quien le fijará su remuneración, requiriendo para todo ello, los acuerdos previos de Directorio a que se refiere la letra f) del Artículo 15º de los Estatutos.

Artículo 31º.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente Ejecutivo:

- a) Participar junto con el Directorio en la elaboración de las políticas y estrategias institucionales. En el marco de ellas, proponer al Presidente y Directorio las medidas aconsejables para el logro de los objetivos de la Asociación Gremial y disponer los medios para su materialización.
- b) Representar a la Asociación ante los poderes públicos, medios de comunicación y ante toda clase de funcionarios, asociaciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para tales efectos, en ausencia del Presidente en ejercicio, contará con las mismas facultades de representación que éste. No obstante sus facultades de representación judicial y administrativas serán las que se le deleguen expresamente.
- c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, organizar sus servicios y controlar el funcionamiento de las oficinas y agencias en otros puertos o ciudades.
- d) Actuar como Secretario y Ministro de Fe del Directorio, de las Asambleas y del Comité de Disciplina.

- e) Refrendar la firma del Presidente.
- f) Redactar las Actas y otros documentos y firmarlos juntamente con el Presidente, redactar correspondencia, firmarla, citar a reuniones por orden del Presidente y cumplir los acuerdos de dichas reuniones, asesorar a las Comisiones, Comités y Consejos y cumplir con todas aquellas funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende el Directorio.
- g) Cobrar las cuotas a los asociados y llevar la contabilidad de fondos de la Institución.
- h) Presentar y someter al Directorio la Memoria Anual y Balance.

TITULO XI

Del Comité de Disciplina

Artículo 32º.- Corresponde al Comité de Disciplina conocer de los asuntos que el Directorio le encomiende con relación a presuntas infracciones de los socios. El Comité tomará sus acuerdos previa notificación y audiencia del afectado, debiendo recomendar al Directorio alguna de las sanciones señaladas en el Artículo 9º o la absolución del socio, correspondiendo en todo caso, al Directorio la decisión al respecto.

TITULO XII

Consejos Locales y Agencias

Artículo 33.- El Directorio podrá establecer representaciones y/u oficinas en otros puertos o ciudades del territorio nacional o del extranjero, diferentes al del domicilio de la Asociación, las que se denominarán Consejos Asesores Locales y Agencias Locales respectivamente y que se registrarán por las disposiciones que en cada caso se establezcan.

Artículo 34.- El objeto de los Consejos Asesores Locales y de las Agencias Locales será colaborar en todo momento con el Vicepresidente Ejecutivo para que este pueda cumplir sus funciones. Además les corresponderá solucionar problemas locales específicos, en el marco de las políticas que establezca el Directorio.

TITULO XIII

De la Disolución de la Asociación

Artículo 35.- La Asociación se disolverá en los casos previstos por el Artículo 18 del decreto ley N°2.757, modificado por el número nueve del Artículo único del Decreto Ley N° 3.163 y en el caso previsto por el Artículo segundo de los Estatutos. Corresponderá a la Asamblea establecer y fijar las condiciones de liquidación y nombrar dos o más liquidadores cuando proceda. Disuelta la Entidad y una vez canceladas todas sus obligaciones presentes y futuras, se procederá a traspasar sus bienes al Cuerpo de Voluntarios de los Botes Salvavidas de Valparaíso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio. El Directorio de la Asociación estará integrado provisoriamente por siete miembros elegidos en la Asamblea Extraordinaria en la que se apruebe la reforma de estos estatutos, más un octavo miembro, que será el Presidente Interino del Directorio y de la Asociación, que será elegido inmediatamente después de la celebración de dicha Asamblea, por los siete miembros elegidos en ella. En esta elección deberán observarse todas restricciones establecidas en los artículos 11° y 11° b) de estos Estatutos, a excepción de la inscripción anticipada de postulantes. Acto seguido, la Asamblea mencionada en el inciso anterior procederá a elegir a los integrantes del Comité de Disciplina y a los integrantes de cada uno de los siguientes Comités de Especialidad:

- a) Comité de Puertos y Terminales Portuarios;
- b) Comité de Transporte y Agenciamiento Marítimo;
- c) Comité de Facilitación del Transporte, Logística y demás servicios conexos.
- d) Comité Laboral.
- e) Comité de Sustentabilidad y Desarrollo, que incluye Desarrollo de la Asociación Gremial, Responsabilidad Social Empresarial, Medio Ambiente, Vinculación con la Comunidad.

Cada uno de estos Comités tendrá 5 integrantes y su elección se hará de acuerdo a los procedimientos establecidos en los estatutos, exceptuando la anticipación de postulación a que se refiere el inciso 1° del Artículo 18.”

Artículo 2° Transitorio.- El Directorio, los miembros de los Comité de Especialidad y los integrantes del Comité de Disciplina electos en la oportunidad señalada en el Artículo 1° Transitorio precedente durarán hasta la Asamblea Ordinaria que corresponda celebrar entre los meses de marzo y abril del año 2014, la cual podrá ratificarlos”.

Artículo 3° Transitorio. Mientras no se adopten los acuerdos respectivos por los órganos que establecen estos Estatutos, se mantendrán en pleno vigor los acuerdos de Asamblea y Directorio que estén en actual vigencia. En particular, continuarán en vigor los acuerdos sobre poderes, cuotas sociales, Comisión de Disciplina y sobre inspectores de Cuentas, todo ello, hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria que debe pronunciarse sobre estas materias o se constituyan los Órganos respectivos, de conformidad con las normas de este Estatuto, según corresponda.”

Artículo 4°.- Los actuales socios activos dispondrán de un plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de la aprobación de estos estatutos en la Asamblea Extraordinaria mencionada en el Artículo 1° Transitorio precedente, para manifestar su opción de cambiar su condición de socio activo por la de socio adherente. Esta opción deberá ejercerse mediante carta escrita dirigida al Presidente Interino de la Asociación, entregada en forma personal o enviada por correo certificado al domicilio de la Asociación. De no ejercerse esta opción dentro del plazo señalado, se entenderá que el socio ha optado por mantener su condición de socio activo y asume todas las obligaciones económicas que esta calidad le impone.

Artículo 5°.- El Directorio electo en la oportunidad señalada en el Artículo 1° Transitorio quedará facultado para fijar las cuotas de desarrollo que pagarán los socios activos hasta la Asamblea Ordinaria que corresponda celebrar entre los meses de marzo y abril del año 2014.